APESEG

Asociación Peruana
de Empresas de Seguros

Guía de Deslinde
de Responsabilidad en Accidentes de Tránsito para Compañías de Seguros

Interseguro

La Positiva Seguros

MAPFRE
Tu aseguradora global de confianza

pacifico seguros

Quálitas

RIMAC

¿QUÉ ES LA GUÍA DE DESLINDE?

Es un documento preparado por las compañías de seguros con la finalidad de definir la responsabilidad de un accidente de tránsito con daños materiales entre vehículos que cuentan con pólizas de seguros vehiculares de diferentes compañías, facilitando el procedimiento de atención para sus asegurados.

ÍNDICE

Glosario de términos ____ 5

Obligaciones del conductor implicado en un accidente de tránsito ____ 11

Guía ____ 14

Derecho de paso ____ 16

Choque por alcance ____ 24

Incorporación a una vía ____ 28

Giro incorrecto ____ 31

Circulación en reversa ____ 36

Circular en sentido contrario ____ 38

Cambio de carril ____ 40

Prohibición de abrir las puertas ____ 41

Autos oficiales ____ 42

Vehículos menores ____ 48

Reglas para adelantar ____ 49

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. ADELANTAR
Maniobra que realiza el conductor de un vehículo automotor para rebasar al vehículo que lo precede.

2. CAMBIO DE CARRIL
Maniobra efectuada por el conductor de un vehículo automotor, modificando su posición inicial dentro de un carril hacia otro, en el mismo sentido de circulación.

3. DESPLAZAMIENTO A LA DERECHA O IZQUIERDA EN INTERSECCIÓN
Cuando dos vehículos se acerquen simultáneamente a una intersección, procedentes de vías diferentes, el conductor que ve al otro aproximarse por su lado derecho deberá ceder el paso.

4. GIRO IZQUIERDA O DERECHA
Maniobra efectuada por el conductor de un vehículo automotor, en una intersección de vías, para cambiar de una vía a otra.

5. IMPACTO POR ALCANCE
Existen tres modalidades de impacto por alcance:

Alcance Simple: Es la colisión resultante al no conservar la distancia necesaria que permita la detención oportuna respecto del vehículo que le antecede, aún en el caso que éste frene intempestivamente.

Alcance Múltiple: Es la colisión resultante de más de dos vehículos, al no conservar la distancia necesaria que permita la detención oportuna respecto del vehículo que le antecede y lo impacte, provocando así una colisión en cadena.

Alcance con Proyección: Es la colisión resultante de dos o más vehículos, al no conservar la distancia necesaria que permita la detención oportuna respecto del vehículo que le precede, lo impacte y lo impulse contra otro(s) vehículo(s) u objeto(s).

6. INCORPORACIÓN A LA VÍA
Maniobra efectuada por el conductor de un vehículo automotor, al ingresar a una vía desde otra o un estacionamiento.

7. IMPACTO CON PUERTA ABIERTA O ABRIÉNDOSE
Impacto ocurrido en circunstancias que el conductor o alguno de los ocupantes de un vehículo abre alguna de las puertas (particularmente alguna que se encuentre hacia la calzada) o mantiene una de estas abiertas.

8. ÓVALO
Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotativo alrededor de una isleta central.

9. REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (RNT)
Reglamento emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Contiene las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos, animales y a las actividades vinculadas con el transporte.

10. REVERSA
Maniobra efectuada por el conductor de un vehículo automotor, desplazando el mismo en retroceso, respecto del sentido de circulación normal de la vía.

11. SENTIDO CONTRARIO
Conducción de un vehículo automotor en contra del sentido establecido en una vía.

12. VÍA PREFERENCIAL
Aquella que por su dimensión, longitud, señalización y equipamiento, posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular.

13. VÍA SECUNDARIA
Aquella cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular no continuo al interior de las distintas zonas de la ciudad, es decir, aquellas que permiten la circulación al interior de las urbanizaciones, distritos, etc.

Dentro de todas las situaciones que han sido planteadas dentro de la presente GUÍA DE DESLINDE DE RESPONSABILIDAD EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS existen algunas que suceden con más frecuencia, entre ellas tenemos:

1. IMPACTO EN INTERSECCIONES CON SEÑALES DE "PARE"

Situación que se produce cuando un vehículo, al llegar a una intersección enfrenta una señal de PARE e ingresa sin detenerse y sin percatarse de la presencia de vehículos que circulan por la vía preferencial impactando o siendo impactado por dichos vehículos.

2. IMPACTO EN INTERSECCIONES EN "T" O SIMILARES

Situación que se produce cuando un vehículo, al llegar al final de una vía, ingresa sin percatarse de la presencia de vehículos que circulan por la vía continua impactando o siendo impactado por dichos vehículos.

3. IMPACTO POR ALCANCE

Se define al IMPACTO POR ALCANCE a la colisión resultante de no conservar la distancia necesaria que permita la detención oportuna respecto del vehículo que le precede, en caso este último tuviera que detenerse.

4. IMPACTO POR INTERPOSICIÓN EN EJE DE MARCHA AL REALIZAR UN GIRO

Situación que se produce cuando un vehículo, al llegar a una intersección con la intención de girar a la derecha/izquierda, no se posiciona en el carril de circulación derecho/izquierdo con la suficiente antelación y es impactado por el vehículo que circula por el carril derecho/izquierdo.

5. IMPACTO POR NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS EN VÍA PREFERENCIAL

Situación producida cuando un vehículo, al llegar a una vía preferencial, ingresa sin percatarse de la presencia de vehículos que circulan por dicha vía impactando o siendo impactado por dichos vehículos.

OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Artículo 275.- Obligaciones del conductor implicado en un accidente de tránsito. El conductor implicado en un accidente de tránsito debe:

1. Detener en el acto el vehículo que conduce, sin obstruir ni generar un nuevo peligro para la seguridad del tránsito, permaneciendo en el lugar hasta la llegada del Efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control del tránsito, interviniente.

2. Suministrar sus datos y presentar los documentos que le requiera el Efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente.

3. En caso de accidentes con víctimas, dar el auxilio inmediato a las personas lesionadas, hasta que se constituya la ayuda médica.

4. Señalizar adecuadamente el lugar, de modo que se evite riesgos a la seguridad de los demás usuarios de la vía.

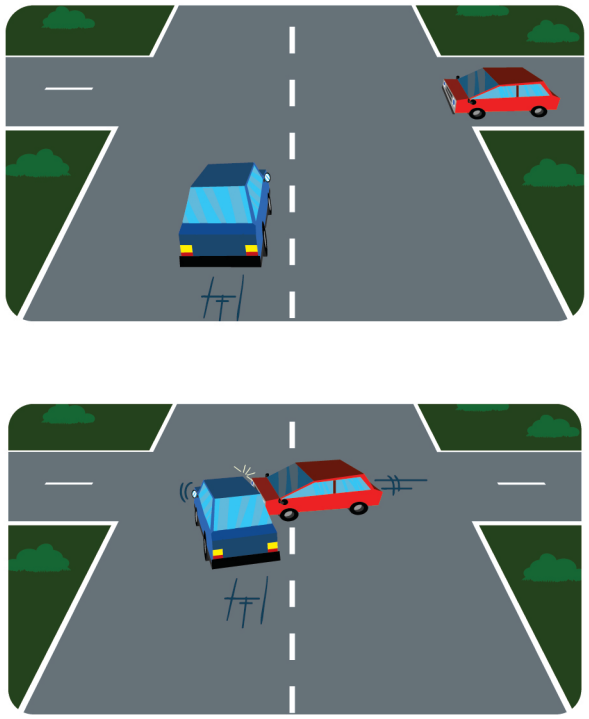
5. Evitar la modificación o desaparición de cualquier elemento útil a los fines de la investigación policial.

6. Denunciar inmediatamente la ocurrencia del accidente de tránsito ante la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción; y someterse al dosaje etílico.

7. Comparecer y declarar ante la Autoridad, cuando sea citado. Cuando el conductor del vehículo se encuentre físicamente incapacitado como consecuencia del accidente, cualquier ocupante del vehículo u otra persona que tenga conocimiento del hecho, debe en cuanto corresponda cumplir con lo previsto en el presente artículo.

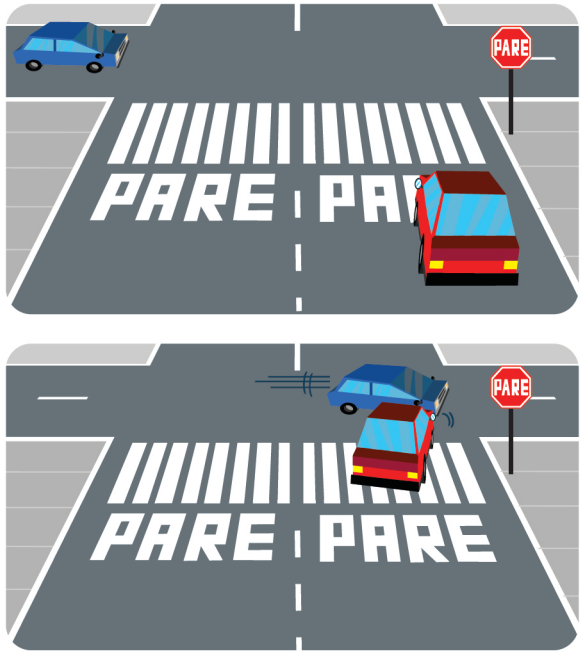
GUÍA

1 La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo", quien circulaba por la vía secundaria, por cuanto debió ceder el paso al vehículo "Azul", el cual era desplazado por una vía preferencial (Artículo 177° del RNT).



Artículo 177.- Derecho de paso en vía preferencial.
El conductor de un vehículo que llega una vía preferencial, debe ceder el paso a los vehículos que circulen por dicha vía. Sólo puede ocupar la calzada de la vía preferencial cuando este despejada y pueda realizar el cruce.

2 La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo", por cuanto no observa la señal de tránsito restrictiva en su vía (Artículo 38°, 44°, 147° y 180° del RNT).



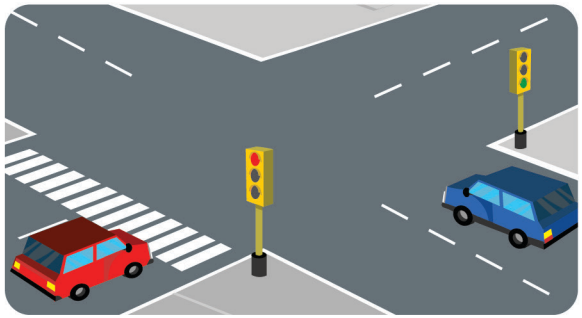
Artículo 38.- Obediencia a los dispositivos de regulación del tránsito.
Los conductores y los peatones están obligados a obedecer los dispositivos de regulación del tránsito, salvo que reciban instrucciones en contrario de un Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito, o que se trate de las excepciones contempladas en este Reglamento, para vehículos de emergencia y vehículos oficiales.

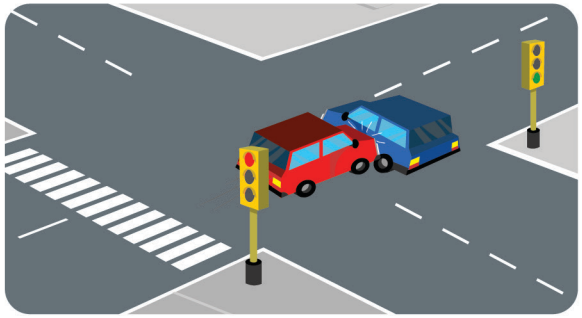
Artículo 44.- Preferencia de paso.
La Autoridad competente considerando las características de las vías, puede establecer la preferencia de paso en las intersecciones o cruceros, mediante señales de "PARE" o "CEDA EL PASO". El conductor que enfrente una señal de "PARE" debe detener obligatoriamente el vehículo que conduce, permitir el paso a los usuarios que circulan por la vía preferencial y luego reanudar su marcha. El conductor que enfrente una señal de "CEDA EL PASO" debe reducir la velocidad, detener el vehículo que conduce si es necesario y permitir el paso a los usuarios que se aproximen a la intersección o circulen por la vía preferencial.

Artículo 147.- Línea de detención o de parada.
Los conductores deben detener sus vehículos antes de la línea de detención o línea de parada, cuando tengan que acatar una señal correspondiente.

Artículo 180.- Derecho de paso en caso de existir semáforos y señales.
En las intersecciones donde se ha determinado la preferencia de paso mediante semáforos o mediante señales de "PARE" o "CEDA EL PASO", no regirán las normas establecidas en los artículos anteriores.

3 La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo", por cuanto no observa lo indicado por el semáforo en su vía (Artículo 49°, 147° y 180° del RNT).





Artículo 49.- Significado de las luces semafóricas.
Los colores de la luz, las palabras o los signos de los semáforos tienen el siguiente significado:

- **Verde:** Indica paso. Los vehículos que enfrenten el semáforo vehicular deben avanzar en el mismo sentido o girar a la derecha o a la izquierda, salvo que en dicho lugar se prohíba alguno de estos giros, mediante una señal. Al aparecer la luz verde, los vehículos, incluyendo los que giran a la derecha o izquierda deben ceder el paso a los que reglamentariamente se encuentran despejando la intersección y a los peatones que estén atravesando la calzada por el paso destinado a ellos. No obstante tener luz verde al frente, el conductor no debe avanzar si el vehículo no tiene expedito su carril de circulación, por lo menos diez metros después del cruce de la intersección. Los peatones que enfrenten la luz verde en el semáforo peatonal, con o sin la palabra "SIGA", deben cruzar la calzada por el paso para peatones, esté o no demarcado. Cuando sólo exista semáforo vehicular, los peatones sólo deben cruzar la calzada en la misma dirección de los vehículos que enfrenten el semáforo con luz verde.

- **Ámbar o Amarillo:** Indica prevención. Los vehículos que enfrenten esta señal deben detenerse antes de entrar a la intersección, pues les advierte que el color rojo aparecerá a continuación. Si la luz ámbar o amarilla los ha sorprendido tan próximos al cruce de la intersección que ya no pueden detenerse con suficiente seguridad, los vehículos deben continuar con precaución y despejar la intersección. Los vehículos que se encuentren dentro del cruce, deben continuar con precaución. Los peatones que se encuentren dentro del paso para peatones tienen derecho a terminar el cruce. Los peatones que enfrenten esta señal en el semáforo vehicular, quedan advertidos que no tendrán tiempo suficiente para cruzar la calzada y deben abstenerse de hacerlo.

- **Rojo:** Indica detención. Los vehículos que enfrenten esta señal deben detenerse antes de la línea de parada o antes de entrar a la intersección y no deben avanzar hasta que aparezca la luz verde. Los peatones que enfrenten esta señal en el semáforo peatonal, con o sin la palabra "PARE", no deben bajar a la calzada ni cruzarla. Los peatones que enfrenten esta señal en el semáforo vehicular, en la misma dirección de los vehículos que enfrentan el semáforo con luz roja, no deben avanzar hasta que aparezca la luz verde.

- **Rojo y flecha verde:** Los vehículos que enfrenten esta señal deben entrar cuidadosamente al cruce, solamente para proseguir en la dirección indicada en la flecha verde, debiendo respetar el derecho preferente de paso a los peatones que se encuentren atravesando la calzada, por el paso destinado a ellos y a los vehículos que estén cruzando reglamentariamente la intersección. Los peatones que enfrenten esta señal en el semáforo vehicular, en la misma dirección de los vehículos que enfrentan el semáforo, con luz roja y flecha verde, no deben bajar a la calzada ni cruzarla.

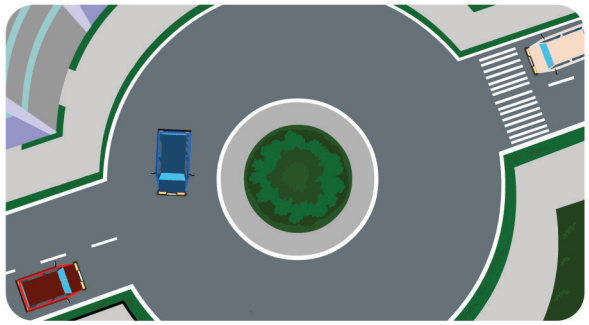
- **Rojo Intermitente:** Indica pare. Los vehículos que enfrenten esta señal deben detenerse antes de la línea de parada y el derecho preferente de paso estará sujeto a las mismas reglamentaciones que se indican para la señal "PARE".

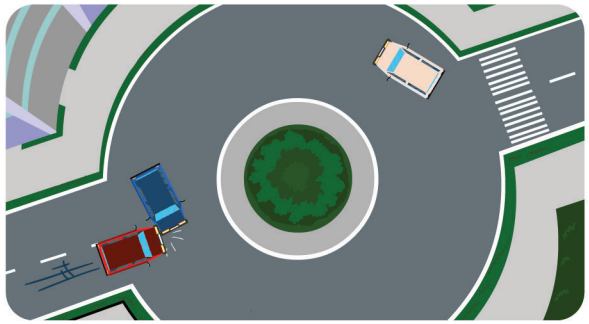
- **Ámbar o Amarillo intermitente:** Indica precaución. Los vehículos que enfrenten esta señal, deben llegar a velocidad reducida y continuar con la debida precaución.

Artículo 147.- Línea de detención o de parada.
Los conductores deben detener sus vehículos antes de la línea de detención o línea de parada, cuando tengan que acatar una señal correspondiente.

Artículo 180.- Derecho de paso en caso de existir semáforos y señales.
En las intersecciones donde se ha determinado la preferencia de paso mediante semáforos o mediante señales de "PARE" o "CEDA EL PASO", no regirán las normas establecidas en los artículos anteriores.

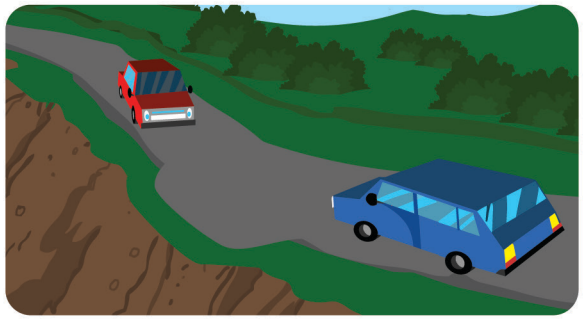
4 Derecho de paso en rotondas. En una rotonda, tiene prioridad de paso el vehículo que circula por ella respecto al que intenta ingresar (Artículo 181° del RNT).





Artículo 181.- Derecho de paso en rotondas.
En una rotonda, tiene prioridad de paso el vehículo que circula por ella respecto al que intenta ingresar.

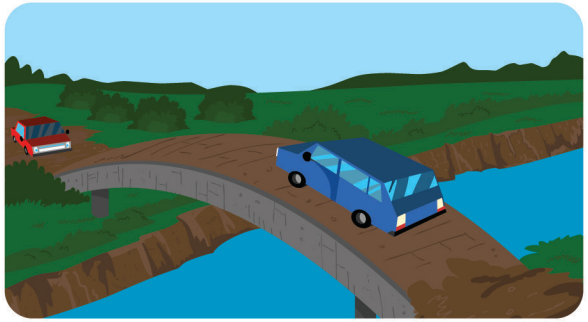
5 En los tramos de una vía con pendiente pronunciada, que permita la circulación de un solo vehículo, el vehículo que asciende tiene preferencia de paso respecto al vehículo que desciende (Artículo 187° del RNT).





Artículo 187.- Preferencia de paso en vías con pendiente.
En los tramos de una vía con pendiente pronunciada que permita la circulación de un solo vehículo, el vehículo que asciende tiene preferencia de paso respecto al vehículo que desciende.

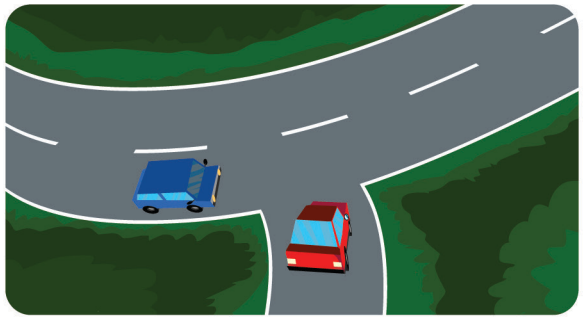
6 Preferencia de paso en puentes, túneles o calzadas especiales. En puentes, túneles o calzadas donde se permita la circulación de un solo vehículo, tiene preferencia de paso el vehículo que ingresó primero (Artículo 188° del RNT).





Artículo 188.- Preferencia de paso en puentes, túneles o calzadas especiales.
En puentes, túneles o calzadas donde se permita la circulación de un solo vehículo, tiene preferencia de paso el vehículo que ingresó primero.

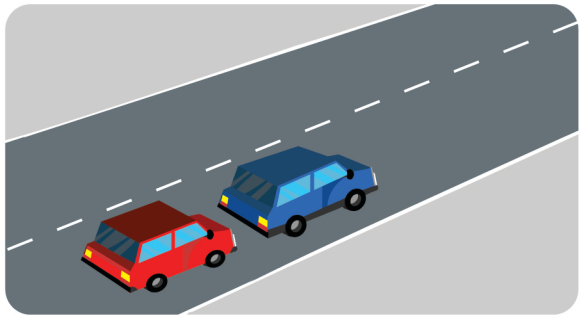
7 En zonas rurales, el conductor de un vehículo que accede a una vía principal desde una vía secundaria, debe ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal (Artículo 189° del RNT).

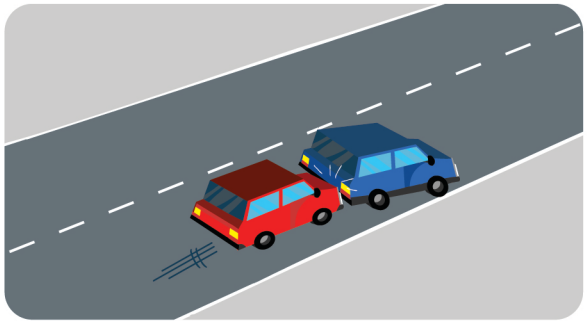




Artículo 189.- Derecho de paso en zonas rurales.
En zonas rurales, el conductor de un vehículo que accede a una vía principal desde una vía secundaria, debe ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal.

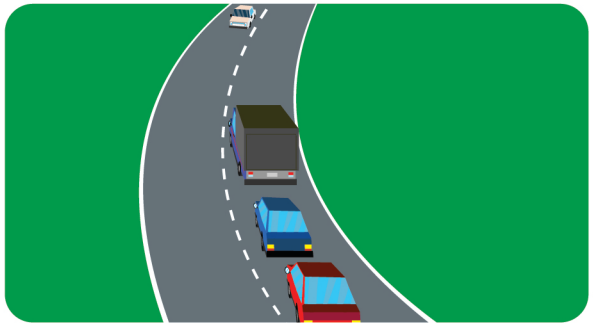
8 La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo", por cuanto no conservó la distancia adecuada respecto del vehículo "Azul" que lo anticipaba (Artículo 92° del RNT).





Artículo 92.- Distancia obligatoria.
El conductor está obligado a conservar la distancia suficiente entre el vehículo que conduce y el vehículo que lo precede, que le permita si se produce la detención de éste, una maniobra segura, teniendo en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía. Asimismo, a dejar suficiente espacio respecto al vehículo que lo precede, para que el vehículo que lo adelante lo haga sin peligro.

9 La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo" , por cuanto en una maniobra de adelantamiento, debió conservar la distancia respecto del vehículo que lo antecedía que garantizará el frenado oportuno respecto del vehículo que lo precede (Artículo 92° y 169°del RNT).



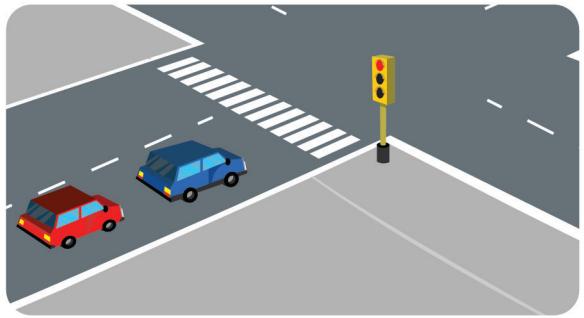


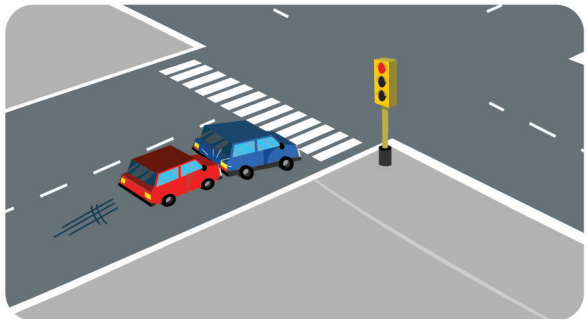
Artículo 92.- Distancia obligatoria.
El conductor está obligado a conservar la distancia suficiente entre el vehículo que conduce y el vehículo que lo precede, que le permita si se produce la detención de éste, una maniobra segura, teniendo en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía. Asimismo, a dejar suficiente espacio respecto al vehículo que lo precede, para que el vehículo que lo adelante lo haga sin peligro.

Artículo 169.- Adelantamiento en vías de dos carriles con tránsito en doble sentido.
El Conductor de un vehículo que sigue a otro en una vía de dos carriles con tránsito en doble sentido, puede adelantarlo por el carril izquierdo de la misma, sujeto a las siguientes precauciones: 1) Constatar que a su izquierda, la vía está libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo. 2) Tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra, si se aproxima a una intersección, curva, túnel, puente, cima de la vía o lugar peligroso. 3) Constatar que el vehículo que lo sigue no inició igual maniobra; 4) Constatar que el vehículo que lo antecede no haya indicado el propósito de adelantar a un tercero; 5) Efectuar la señal direccional de giro a la izquierda. 6) Efectuar la maniobra rápidamente, sin interferir la marcha del vehículo que lo antecede o lo sigue. 7) Retornar al carril de la derecha, efectuando la señal direccional de giro a la derecha.

10

Si bien el vehículo azul habría frenado intempestivamente, la responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo", por cuanto debió observar el semáforo y además conservar la distancia adecuada respecto del vehículo "Azul", (Artículo 49° y 92° del RNT).





Artículo 49.- Significado de las luces semafóricas.
Los colores de la luz, las palabras o los signos de los semáforos tienen el siguiente significado:

- Verde: Indica paso. Los vehículos que enfrenten el semáforo vehicular deben avanzar en el mismo sentido o girar a la derecha o a la izquierda, salvo que en dicho lugar se prohíba alguno de estos giros, mediante una señal. Al aparecer la luz verde, los vehículos, incluyendo los que giran a la derecha o izquierda deben ceder el paso a los que reglamentariamente se encuentran despejando la intersección y a los peatones que estén atravesando la calzada por el paso destinado a ellos. No obstante tener luz verde al frente, el conductor no debe avanzar si el vehículo no tiene expedito su carril de circulación, por lo menos diez metros después del cruce de la intersección. Los peatones que enfrenten la luz verde en el semáforo peatonal, con o sin la palabra "SIGA", deben cruzar la calzada por el paso para peatones, esté o no demarcado. Cuando sólo exista semáforo vehicular, los peatones sólo deben cruzar la calzada en la misma dirección de los vehículos que enfrenten el semáforo con luz verde.

- Ámbar o Amarillo: Indica prevención. Los vehículos que enfrenten esta señal deben detenerse antes de entrar a la intersección, pues les advierte que el color rojo aparecerá a continuación. Si la luz ámbar o amarilla los ha sorprendido tan próximos al cruce de la intersección que ya no pueden detenerse con suficiente seguridad, los vehículos deben continuar con precaución y despejar la intersección. Los vehículos que se encuentren dentro del cruce, deben continuar con precaución. Los peatones que se encuentren dentro del paso para peatones tienen derecho a terminar el cruce. Los peatones que enfrenten esta señal en el semáforo vehicular, quedan advertidos que no tendrán tiempo suficiente para cruzar la calzada y deben abstenerse de hacerlo.

- Rojo: Indica detención. Los vehículos que enfrenten esta señal deben detenerse antes de la línea de parada o antes de entrar a la intersección y no deben avanzar hasta que aparezca la luz verde. Los peatones que enfrenten esta señal en el semáforo peatonal, con o sin la palabra "PARE", no deben bajar a la calzada ni cruzarla. Los peatones que enfrenten esta señal en el semáforo vehicular, en la misma dirección de los vehículos que enfrentan el semáforo con luz roja, no deben avanzar hasta que aparezca la luz verde.

- Rojo y flecha verde: Los vehículos que enfrenten esta señal deben entrar cuidadosamente al cruce, solamente para proseguir en la dirección indicada en la flecha verde, debiendo respetar el derecho preferente de paso a los peatones que se encuentren atravesando la calzada, por el paso destinado a ellos y a los vehículos que estén cruzando reglamentariamente la intersección. Los peatones que enfrenten esta señal en el semáforo vehicular, en la misma dirección de los vehículos que enfrentan el semáforo, con luz roja y flecha verde, no deben bajar a la calzada ni cruzarla.

- Rojo Intermitente: Indica pare. Los vehículos que enfrenten esta señal deben detenerse antes de la línea de parada y el derecho preferente de paso estará sujeto a las mismas reglamentaciones que se indican para la señal "PARE".

- Ámbar o Amarillo intermitente: Indica precaución. Los vehículos que enfrenten esta señal, deben llegar a velocidad reducida y continuar con la debida precaución.

Artículo 92.- Distancia obligatoria.
El conductor está obligado a conservar la distancia suficiente entre el vehículo que conduce y el vehículo que lo precede, que le permita si se produce la detención de éste, una maniobra segura, teniendo en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía. Asimismo, a dejar suficiente espacio respecto al vehículo que lo precede, para que el vehículo que lo adelante lo haga sin peligro.

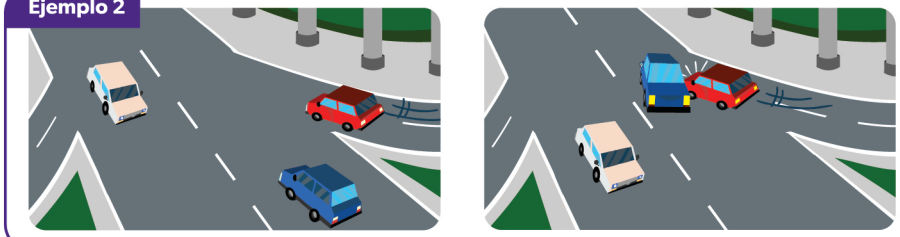
11

La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo", por cuanto pretende incorporarse a una vía por la cual ya se está desplazando el vehículo "Azul", debiendo ceder el paso a éste (Artículo 177° y 183° del RNT).

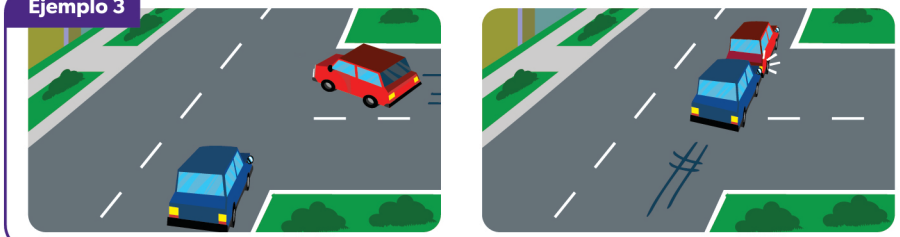
Ejemplo 1



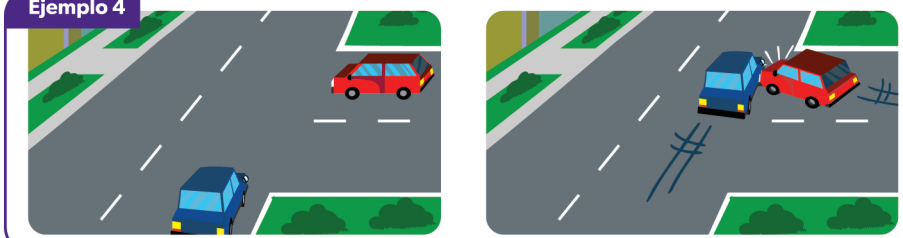
Ejemplo 2



Ejemplo 3



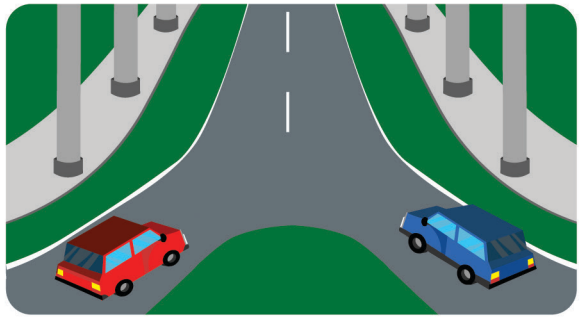
Ejemplo 4

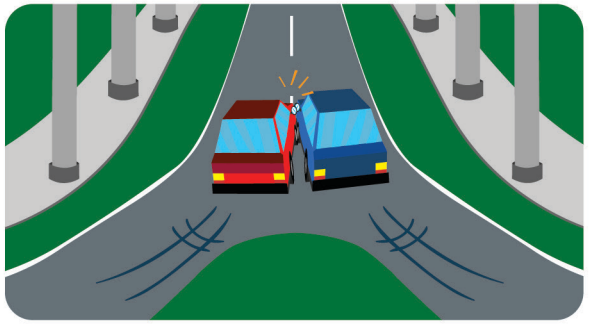


Artículo 177.- Derecho de paso en vía preferencial.
El conductor de un vehículo que llega una vía preferencial, debe ceder el paso a los vehículos que circulen por dicha vía. Sólo puede ocupar la calzada de la vía preferencial cuando este despejada y pueda realizar el cruce.

Artículo 183.- Preferencia de paso al ingreso o salida de una vía.
El conductor de un vehículo que ingresa a una vía, o sale de ella, debe dar preferencia de paso a los demás vehículos que transiten por dicha vía y a los peatones.

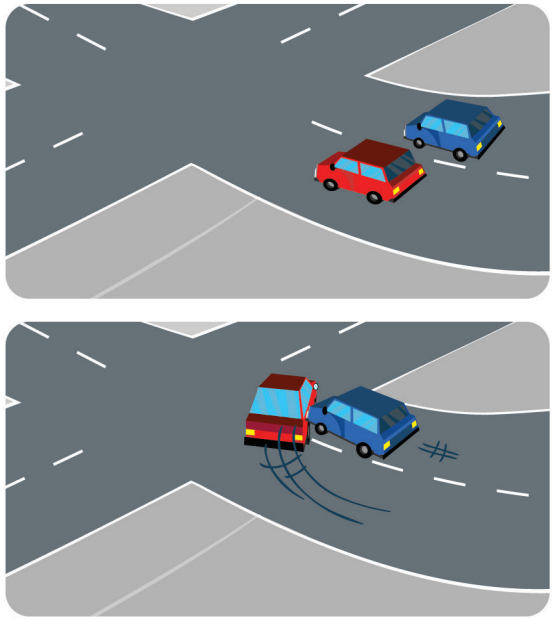
12 En caso los vehículos pretendan incorporarse a una vía, procedentes de vías distintas, tendrá derecho de paso el que se aproxime por la derecha, resultando responsable en el presente ejemplo el vehículo rojo, con excepción de aquellos casos en que hubiere ingresado primero a la vía (Artículo 178° del RNT).





Artículo 178.- Preferencia de paso en caso de simultaneidad.
Cuando dos vehículos se aproximen simultáneamente a una intersección no regulada, procedentes de vías diferentes tiene preferencia de paso el que se aproxime por la derecha del otro.

13 La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo", toda vez que efectúa un giro o cambio de sentido desde un carril no habilitante, interponiéndose en el eje de circulación del vehículo "Azul", quien tiene la preferencia en paso en su carril (Artículo 195°, 196°, 197° y 199° del RNT).



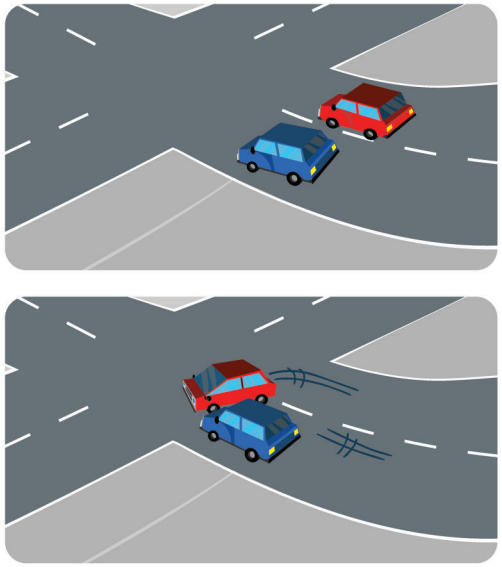
Artículo 195.- Regla general.
El conductor de un vehículo que gira a la izquierda a la derecha, o en "U" o cambia de carril, debe ceder el derecho de paso a los demás vehículos y a los peatones.

Artículo 196.- Cambios de dirección y marcha.
Los cambios de dirección y demás maniobras que impliquen la modificación de la marcha de un vehículo en la vía deben ser advertidas a los demás vehículos con la debida anticipación, manteniendo la señal de advertencia hasta culminada la misma. Estos cambios sólo son permitidos cuando no afecten la seguridad o la fluidez del tránsito.

Artículo 197.- Giro a la derecha.
Para girar a la derecha, el conductor debe previamente ubicar con suficiente antelación, el vehículo que conduce en el carril de circulación de la derecha, y hacer la señal con las luces direccionales del vehículo, de volteo a la derecha, hasta que culmine la maniobra. Debe girar a una velocidad moderada e Ingresar a la otra vía por el carril derecho de ésta.

Artículo 199.- Uso de luces en giros o cambios de carril.
Para girar o cambiar de carril el conductor debe utilizar obligatoriamente las luces direccionales que correspondan, del vehículo que conduce, y en casos de fuerza mayor, debe utilizar señales manuales de la siguiente forma: 1) Hacia la izquierda: Brazo y antebrazo izquierdo y mano extendidos horizontalmente fuera del vehículo, y 2) Hacia la derecha: Antebrazo izquierdo y mano extendidos hacia arriba fuera del vehículo, haciendo ángulo recto con el brazo.

14 La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo", toda vez que efectúa un giro o cambio de sentido desde un carril no habilitante, interponiéndose en el eje de circulación del vehículo "Azul", quien tiene la preferencia en paso en su carril (Artículo 195°, 196°, 198° y 199° del RNT).



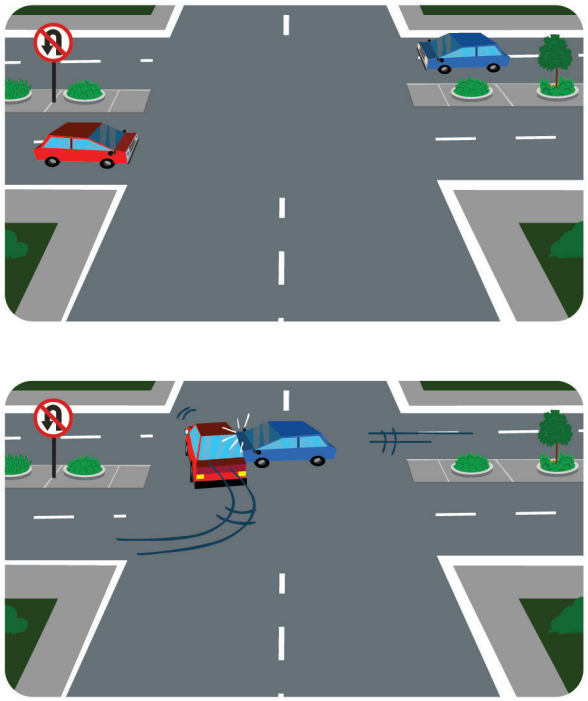
Artículo 195.- Regla general.
El conductor de un vehículo que gira a la izquierda a la derecha, o en "U" o cambia de carril, debe ceder el derecho de paso a los demás vehículos y a los peatones.

Artículo 196.- Cambios de dirección y marcha.
Los cambios de dirección y demás maniobras que impliquen la modificación de la marcha de un vehículo en la vía deben ser advertidas a los demás vehículos con la debida anticipación, manteniendo la señal de advertencia hasta culminada la misma. Estos cambios sólo son permitidos cuando no afecten la seguridad o la fluidez del tránsito.

Artículo 198.- Giro a la izquierda.
Para girar a la izquierda, el conductor debe previamente ubicar con suficiente antelación, el vehículo que conduce en el carril de circulación de la izquierda y hacer la señal con las luces direccionales del vehículo, de volteo a la izquierda, hasta que culmine la maniobra. Debe girar a una velocidad moderada e ingresar a la otra vía por el carril izquierdo de ésta.

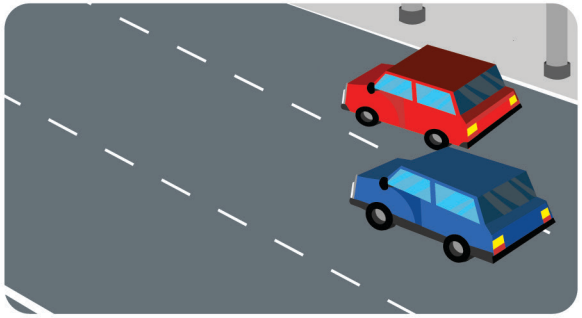
Artículo 199.- Uso de luces en giros o cambios de carril.
Para girar o cambiar de carril el conductor debe utilizar obligatoriamente las luces direccionales que correspondan, del vehículo que conduce, y en casos de fuerza mayor, debe utilizar señales manuales de la siguiente forma: 1) Hacia la izquierda: Brazo y antebrazo izquierdo y mano extendidos horizontalmente fuera del vehículo, y 2) Hacia la derecha: Antebrazo izquierdo y mano extendidos hacia arriba fuera del vehículo, haciendo ángulo recto con el brazo.

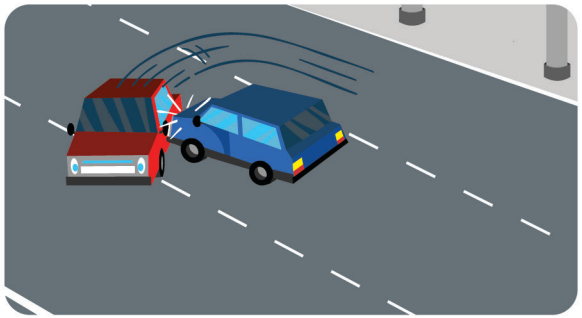
15 La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo", por cuanto se encuentra prohibido efectuar la maniobra de giro en U en una intersección (Artículo 201° del RNT).



Artículo 201.- Prohibición de efectuar giro en "U".
El conductor no debe efectuar la maniobra de girar en "U" el vehículo que conduce en intersecciones, pasos peatonales, a menos de 200 metros de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, pasos a nivel, cimas de cuestas y cruces a nivel y donde la señalización lo prohíba.

16 La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo", por cuanto este, realiza la maniobra de vuelta en "U" sin la precaución debida (Artículo 195° del RNT).

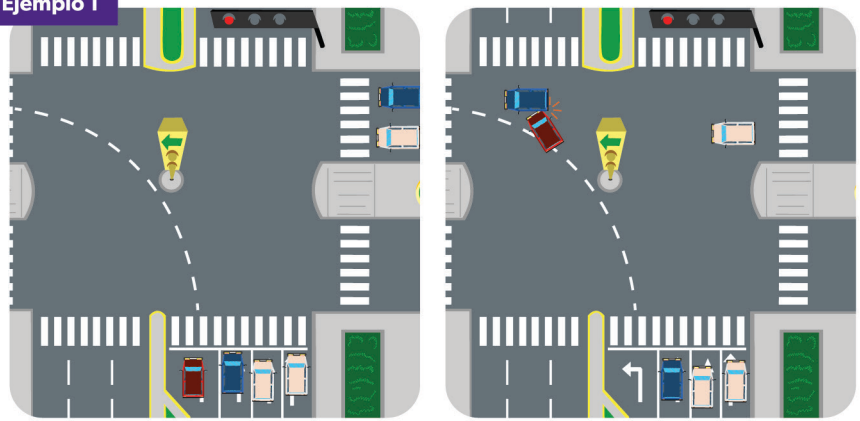




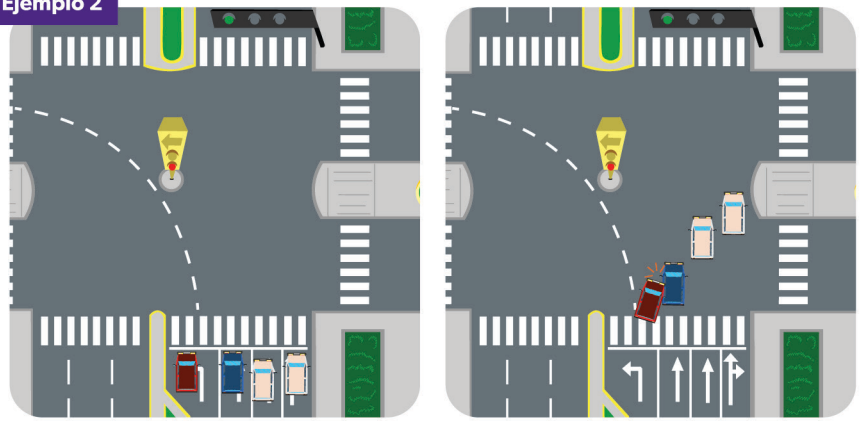
Artículo 195.- Regla general.
El conductor de un vehículo que gira a la izquierda a la derecha, o en "U" o cambia de carril, debe ceder el derecho de paso a los demás vehículos y a los peatones.

17 En caso de carriles exclusivos para el giro a la izquierda, está prohibido continuar su marcha, en otra dirección que no sea la específicamente señalada (Artículo 128° del RNT).

Ejemplo 1

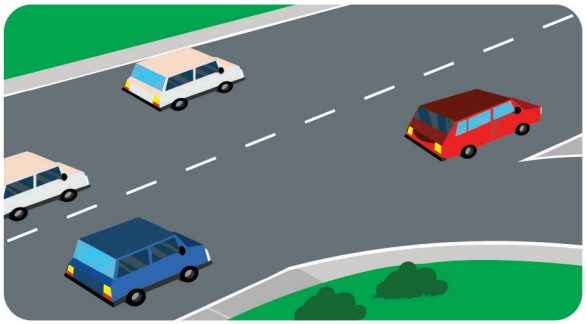


Ejemplo 2



Artículo 128.- Carriles exclusivos para giro a la izquierda.
En vías donde existan carriles exclusivos para girar a la izquierda, los vehículos no deben utilizar estos carriles para estacionarse o para continuar su marcha, en otra dirección que no sea la específicamente señalada.

18 La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo", puesto que se encuentra prohibido circular en reversa, con excepción de circunstancias habilitantes, como estacionarse, incorporarse a una vía o mantener la libre circulación; debiendo adoptar las precauciones necesarias (Artículo 149° y 150° del RNT).

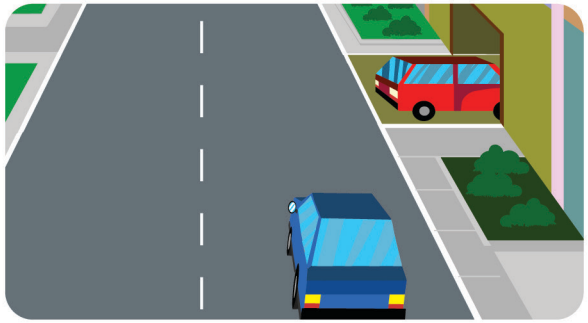


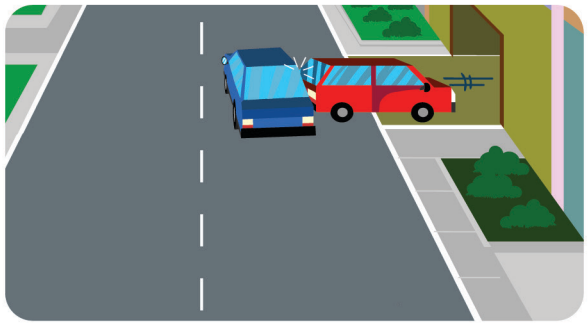


Artículo 149.- Conducción en retroceso.
Los vehículos no deben ser conducidos en marcha atrás, retroceso o reversa, salvo que esta maniobra sea indispensable para mantener la libre circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo. La maniobra en casos estrictamente justificados, debe realizarse sin perturbar a los demás usuarios de la vía y adoptándose las precauciones necesarias.

Artículo 150.- Retroceso en cruces.
En vías urbanas sólo puede hacerse retroceder un vehículo en los cruces, cuando hubiera traspasado la línea de detención o por indicación expresa de un Efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control del tránsito.

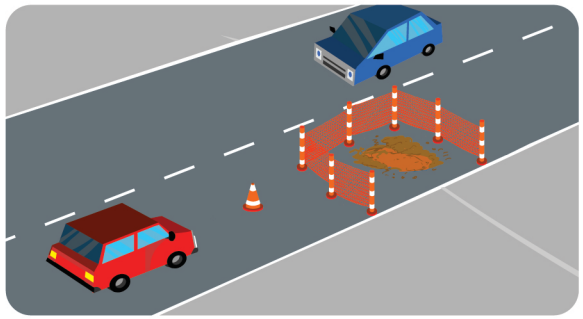
19 Quien retrocede al incorporarse en la vía es responsable del daño (Artículo 149° del RNT).

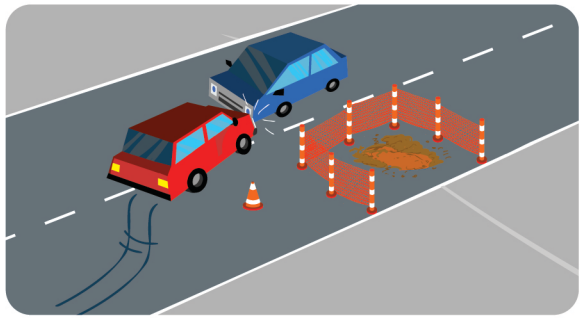




Artículo 149.- Conducción en retroceso.
Los vehículos no deben ser conducidos en marcha atrás, retroceso o reversa, salvo que esta maniobra sea indispensable para mantener la libre circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo. La maniobra en casos estrictamente justificados, debe realizarse sin perturbar a los demás usuarios de la vía y adoptándose las precauciones necesarias.

20 La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo", por cuanto circulaba en sentido contrario al de la circulación normal (Artículo 134°, 135° y 136° del RNT).



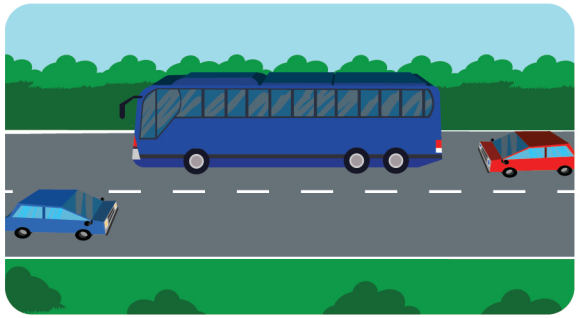


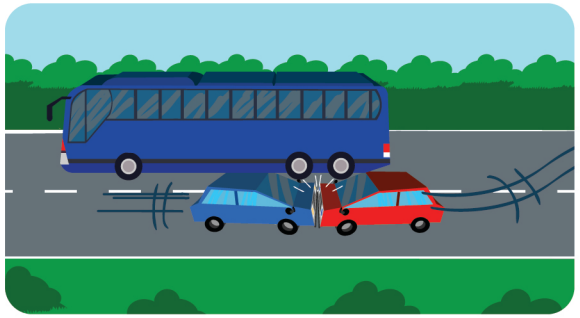
Artículo 134.- Sentido del tránsito.
En una calzada señalizada para el tránsito en un solo sentido, los vehículos deben circular únicamente en el sentido indicado.

Artículo 135.- Vías de dos carriles.
En calzadas de dos carriles con tránsito en doble sentido, los vehículos deben circular por el carril de la derecha, salvo en los siguientes casos: 1) Cuando deban adelantar a otro vehículo que se desplace en el mismo sentido, durante el tiempo estrictamente necesario para ello, y volver con seguridad a su carril, dando preferencia a los usuarios que circulen en sentido contrario y sin poner en peligro a los demás vehículos. 2) Cuando exista un obstáculo que obligue a circular por el lado izquierdo de la calzada, dando preferencia de paso a los vehículos que circulen en sentido contrario.

Artículo 136.- Vías de cuatro carriles o más.
En vías de cuatro carriles o más, con tránsito en doble sentido, los vehículos no deben utilizar los carriles que se destinen a la circulación en sentido contrario.

21 La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo", por cuanto este circulaba en sentido opuesto al de la circulación normal intentando adelantar al vehículo que lo antecedía (Artículo 135° y 169° del RNT).

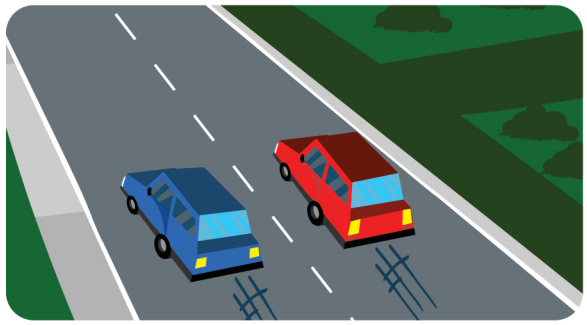


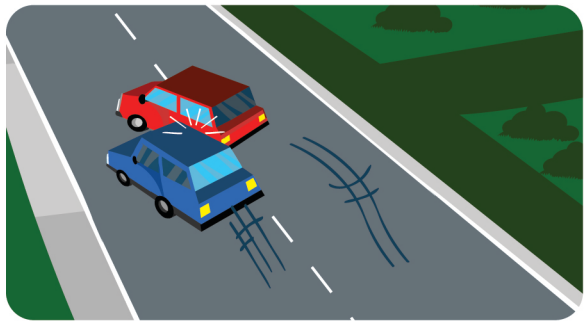


Artículo 135.- Vías de dos carriles.
En calzadas de dos carriles con tránsito en doble sentido, los vehículos deben circular por el carril de la derecha, salvo en los siguientes casos: 1) Cuando deban adelantar a otro vehículo que se desplace en el mismo sentido, durante el tiempo estrictamente necesario para ello, y volver con seguridad a su carril, dando preferencia a los usuarios que circulen en sentido contrario y sin poner en peligro a los demás vehículos. 2) Cuando exista un obstáculo que obligue a circular por el lado izquierdo de la calzada, dando preferencia de paso a los vehículos que circulen en sentido contrario.

Artículo 169.- Adelantamiento en vías de dos carriles con tránsito en doble sentido.
El Conductor de un vehículo que sigue a otro en una vía de dos carriles con tránsito en doble sentido, puede adelantarlo por el carril izquierdo de la misma, sujeto a las siguientes precauciones: 1) Constatar que a su izquierda, la vía está libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo. 2) Tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra, si se aproxima a una intersección, curva, túnel, puente, cima de la vía o lugar peligroso. 3) Constatar que el vehículo que lo sigue no inició igual maniobra; 4) Constatar que el vehículo que lo antecede no haya indicado el propósito de adelantar a un tercero; 5) Efectuar la señal direccional de giro a la izquierda. 6) Efectuar la maniobra rápidamente, sin interferir la marcha del vehículo que lo antecede o lo sigue. 7) Retornar al carril de la derecha, efectuando la señal direccional de giro a la derecha.

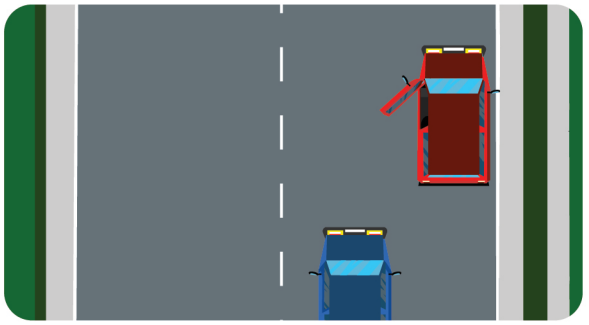
22 La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo", toda vez que efectúa un cambio de carril sin respetar la preferencia de paso del vehículo "Azul", interponiéndose en su eje de marcha (Artículo 195° del RNT).

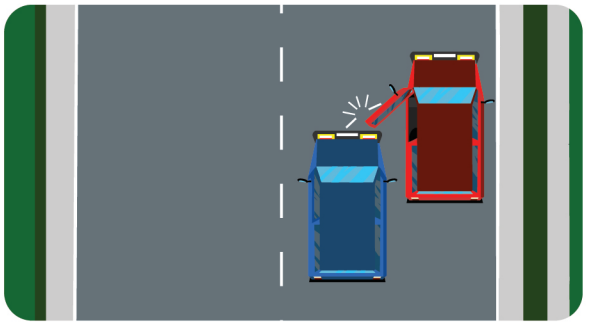




Artículo 195.- Regla general.
El conductor de un vehículo que gira a la izquierda a la derecha, o en "U" o cambia de carril, debe ceder el derecho de paso a los demás vehículos y a los peatones.

23 La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo "Rojo", toda vez que impacta al vehículo "Azul", al abrir su puerta, o propicia el impacto al interponer la puerta abierta en el eje de marcha del vehículo "Azul" (Artículo 130° del RNT).

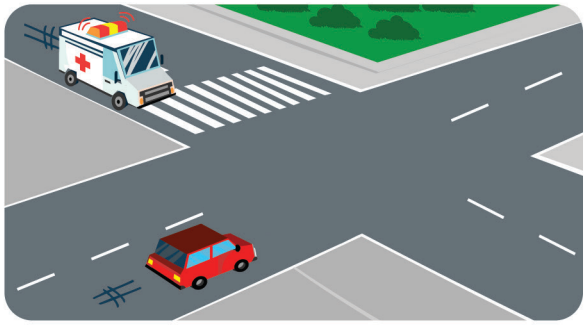




Artículo 130.- Obligación de mantener puertas, capot y maletera cerradas.
Los vehículos deben ser conducidos con las puertas, capot y maletera cerradas. Está prohibido transportar persona(s) en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte de su cuerpo.

24

La responsabilidad corresponde al conductor del vehículo rojo, por cuanto no respetó la preferencia de paso de la ambulancia, el cual, además, se desplazaba con señales audibles y visuales encendidas (Artículo 125 – C°, 129°, 177°, 185°, 230° y 231° del RNT).





Artículo 125.- Reglas generales.
El tránsito de vehículos se rige por las siguientes reglas generales:

c) Los vehículos oficiales y los vehículos de emergencia como Ambulancias, Vehículos Policiales, Vehículos de Bomberos y otros tienen prioridad de tránsito, cuando éstos hagan uso de sus señales audibles y visibles.

Artículo 129.- Preferencia de paso.
Los conductores de vehículos deben dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando éstos emitan sus señales audibles y visibles correspondientes.

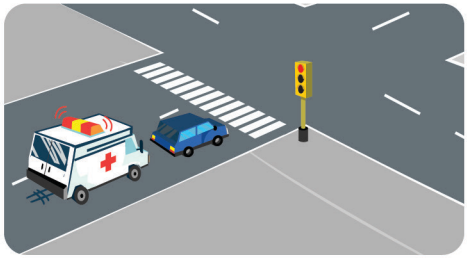
Artículo 177.- Derecho de paso en vía preferencial.
El conductor de un vehículo que llega una vía preferencial, debe ceder el paso a los vehículos que circulen por dicha vía. Sólo puede ocupar la calzada de la vía preferencial cuando este despejada y pueda realizar el cruce.

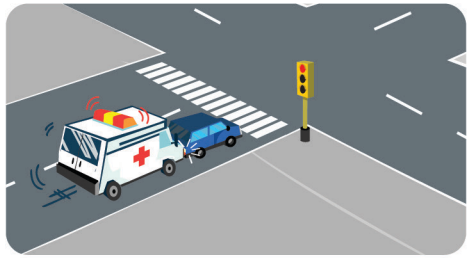
Artículo 185.- Derecho de paso de los vehículos de emergencia y vehículos oficiales.
Los conductores de vehículos deben ceder el paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales, así como a vehículos o convoyes militares o de la policía cuando anuncien su presencia por medio de señales audibles y visibles. Al escuchar y ver las señales, el conductor deberá ubicar al vehículo que conduce en el carril derecho de la vía de ser posible y seguro y detener o disminuir la marcha y en las intersecciones detener la marcha.

Artículo 230.- Excepción a las normas de circulación, velocidad y estacionamiento.
Los vehículos de emergencia pueden excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible.

Artículo 231.- Uso de señales de emergencia y altoparlante.
Los vehículos de emergencia y vehículos oficiales, para advertir su presencia deben utilizar sus señales distintivas de emergencia agregando el sonido de un altoparlante si se requiere extraordinaria urgencia. Los usuarios de la vía pública deben tomar las precauciones para facilitar el desplazamiento de dichos vehículos en tales circunstancias y no deben seguirlos. Las señales deben usarse simultáneamente, con la máxima moderación posible.

25 La responsabilidad corresponde al conductor de la ambulancia, por cuanto, si bien es un vehículo oficial y se desplaza con señales audibles, visuales encendidas y tiene permitido inobservar las reglas de tránsito, asume su responsabilidad ante la ocurrencia de un accidente; como en el presente caso, al no conservar la distancia adecuada respecto del vehículo "Azul", con la finalidad que, aún en el supuesto de que este último efectúe, incluso, alguna maniobra indebida, se pueda evitar la colisión, de ser el caso (Artículo 5° y 6° del D.S. 021-2001-MTC y Artículo 92° del RNT).



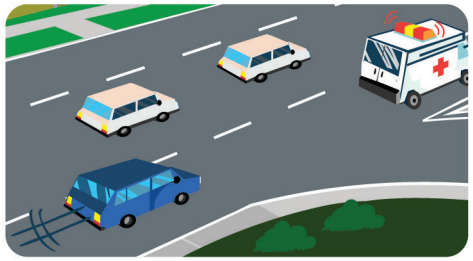


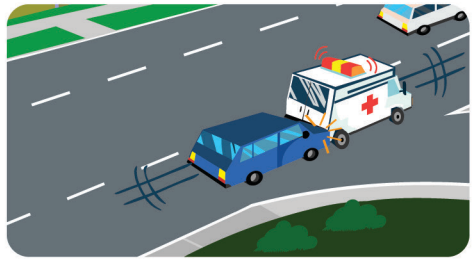
Artículo 5° del D.S. 021-2001-MTC.
Cuando se responda a una llamada de emergencia o cuando se cumpla una misión oficial, el conductor de los vehículos de emergencia o vehículos oficiales indicados en los Artículos 2 y 3 del presente Reglamento podrá hacer uso de las siguientes prerrogativas:
a) Tener preferencia de paso.
b) Estacionarse o detenerse en lugares no autorizados.
c) Pasar la luz roja de un semáforo o una señal de pare, debiendo previamente disminuir la velocidad del vehículo a una compatible con la seguridad pública.
d) Cuando sea necesario, sin poner en riesgo la vida de los usuarios de la vía y de la propiedad privada, exceder los límites de velocidad máxima que establece el Reglamento vigente.
e) Omitir el cumplimiento de las señales que dispone la orientación de la circulación o giros en determinadas direcciones.

Artículo 6° del D.S. 021-2001-MTC.
El uso de las prerrogativas señaladas en el artículo anterior no exime al conductor de un vehículo de emergencia o vehículo oficial de las responsabilidades que pueda recaer en él por transitar por las vías públicas sin tomar las precauciones para cautelar la seguridad pública.

Artículo 92.- Distancia obligatoria.
El conductor está obligado a conservar la distancia suficiente entre el vehículo que conduce y el vehículo que lo precede, que le permita si se produce la detención de éste, una maniobra segura, teniendo en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía. Asimismo, a dejar suficiente espacio respecto al vehículo que lo precede, para que el vehículo que lo adelante lo haga sin peligro.

26 La responsabilidad corresponde al conductor de la ambulancia, por cuanto si bien es un vehículo oficial y se desplazaba con señales audibles, visuales y encendidas; y tiene permitido inobservar las reglas de tránsito, no puede retroceder, con excepción de circunstancias habilitantes, como estacionar en paralelo, debiendo adoptar las precauciones necesarias (Artículo 5° y 6° del D.S. 021-2001-MTC y Artículo 149° del RNT).





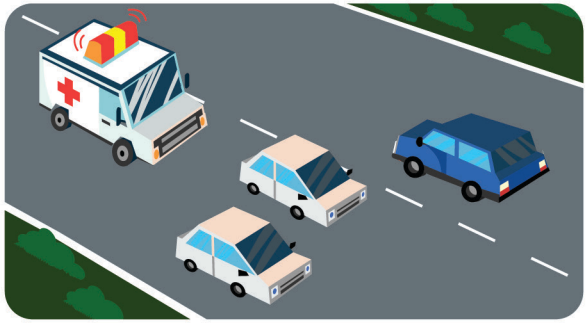
Artículo 5° del D.S. 021-2001-MTC.
Cuando se responda a una llamada de emergencia o cuando se cumpla una misión oficial, el conductor de los vehículos de emergencia o vehículos oficiales indicados en los Artículos 2 y 3 del presente Reglamento podrá hacer uso de las siguientes prerrogativas:
a) Tener preferencia de paso.
b) Estacionarse o detenerse en lugares no autorizados.
c) Pasar la luz roja de un semáforo o una señal de pare, debiendo previamente disminuir la velocidad del vehículo a una compatible con la seguridad pública.
d) Cuando sea necesario, sin poner en riesgo la vida de los usuarios de la vía y de la propiedad privada, exceder los límites de velocidad máxima que establece el Reglamento vigente.
e) Omitir el cumplimiento de las señales que dispone la orientación de la circulación o giros en determinadas direcciones.

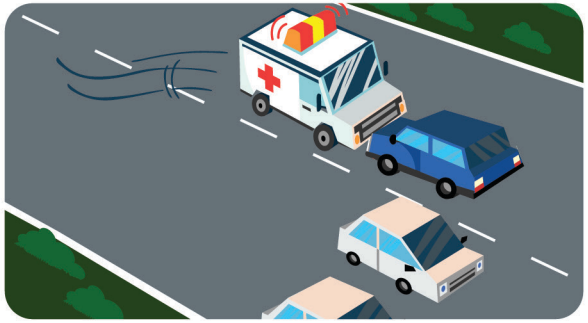
Artículo 6° del D.S. 021-2001-MTC.
El uso de las prerrogativas señaladas en el artículo anterior no exime al conductor de un vehículo de emergencia o vehículo oficial de las responsabilidades que pueda recaer en él por transitar por las vías públicas sin tomar las precauciones para cautelar la seguridad pública.

Artículo 149.- Conducción en retroceso.
Los vehículos no deben ser conducidos en marcha atrás, retroceso o reversa, salvo que esta maniobra sea indispensable para mantener la libre circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo. La maniobra en casos estrictamente justificados, debe realizarse sin perturbar a los demás usuarios de la vía y adoptándose las precauciones necesarias.

27

La responsabilidad corresponde al conductor de la ambulancia, por cuanto si bien es un vehículo oficial y se desplaza con señales audibles y visuales encendidas, y tiene permitido inobservar las reglas de tránsito, asume su responsabilidad ante la ocurrencia de un accidente (Artículo 6° del D.S. 021-2001-MTC y Artículo 134° del RNT).





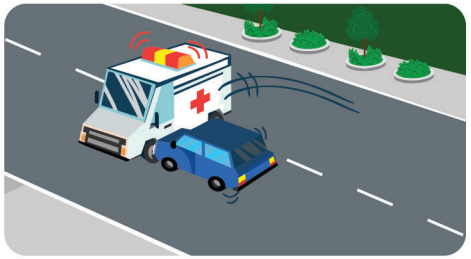
Artículo 6° del D.S. 021-2001-MTC.
El uso de las prerrogativas señaladas en el artículo anterior no exime al conductor de un vehículo de emergencia o vehículo oficial de las responsabilidades que pueda recaer en él por transitar por las vías públicas sin tomar las precauciones para cautelar la seguridad pública.

Artículo 134.- Sentido del tránsito.
En una calzada señalizada para el tránsito en un solo sentido, los vehículos deben circular únicamente en el sentido indicado.

28

Si bien el vehículo oficial se desplaza con señales audibles y visuales encendidas y tiene permitido inobservar las reglas de tránsito; asume su responsabilidad ante la ocurrencia de un accidente (Artículo 125 – C°, 129°, 177°, 185° y 231° del RNT).





Artículo 125.- Reglas generales.
El tránsito de vehículos se rige por las siguientes reglas generales:

c) Los vehículos oficiales y los vehículos de emergencia como Ambulancias, Vehículos Policiales, Vehículos de Bomberos y otros tienen prioridad de tránsito, cuando éstos hagan uso de sus señales audibles y visibles.

Artículo 129.- Preferencia de paso.
Los conductores de vehículos deben dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando éstos emitan sus señales audibles y visibles correspondientes.

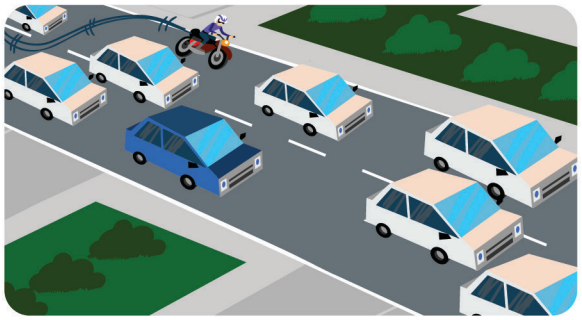
Artículo 177.- Derecho de paso en vía preferencial.
El conductor de un vehículo que llega una vía preferencial, debe ceder el paso a los vehículos que circulen por dicha vía. Sólo puede ocupar la calzada de la vía preferencial cuando este despejada y pueda realizar el cruce.

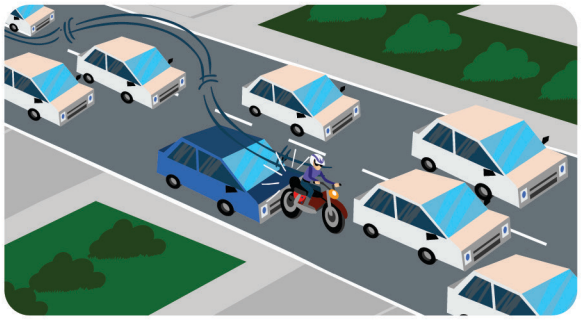
Artículo 185.- Derecho de paso de los vehículos de emergencia y vehículos oficiales.
Los conductores de vehículos deben ceder el paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales, así como a vehículos o convoyes militares o de la policía cuando anuncien su presencia por medio de señales audibles y visibles. Al escuchar y ver las señales, el conductor deberá ubicar al vehículo que conduce en el carril derecho de la vía de ser posible y seguro y detener o disminuir la marcha y en las intersecciones detener la marcha.

Artículo 231.- Uso de señales de emergencia y altoparlante.
Los vehículos de emergencia y vehículos oficiales, para advertir su presencia deben utilizar sus señales distintivas de emergencia agregando el sonido de un altoparlante si se requiere extraordinaria urgencia. Los usuarios de la vía pública deben tomar las precauciones para facilitar el desplazamiento de dichos vehículos en tales circunstancias y no deben seguirlos. Las señales deben usarse simultáneamente, con la máxima moderación posible.

29

Los vehículos menores, cuando circulen por una vía, deben hacerlo por el carril de la derecha, de manera ordenada y sin hacer maniobras que pongan en riesgo la vida de los ocupantes del vehículo y de la de terceros, en caso lo hiciera la responsabilidad recae en el conductor de la moto (Artículo 146° del RNT).





Artículo 146.- Circulación de vehículos menores.
Los vehículos menores, cuando circulen por una vía, deben hacerlo por el carril de la derecha, de manera ordenada y sin hacer maniobras que pongan en riesgo la vida de los ocupantes del vehículo y de la de terceros.

Artículo 171°
El conductor de un vehículo que transite en una vía de doble sentido de circulación, de dos o más carriles por sentido, no debe adelantar a otro vehículo cuando:

1 | **La señalización lo prohíba.**

2 | **Ingrese a una intersección, salvo en Carreteras.**

3 | **Se aproxime a un cruce a nivel o lo atraviese.**

4 | **Circule en puentes, viaductos o túneles.**

5 | **Se aproxime a un paso de peatones.**

6 | **Se aproxime a una curva.**

7 | **Se aproxime a la cima de una cuesta.**

8 | **La visibilidad no lo permita.**

30 Adelantamiento en vías de dos carriles con tránsito en un solo sentido. En vías con dos o más carriles de circulación, con el mismo sentido, un conductor solo puede adelantar o sobrepasar con el vehículo que conduce a otro vehículo por la derecha cuando: 1) El conductor del vehículo que lo precede ha indicado la intención de girar o detenerse a su izquierda; y, 2) Los vehículos que ocupen el carril de la izquierda no avancen o lo hagan con lentitud. En ambos casos la maniobra debe efectuarse con la mayor precaución (Artículo 173° del RNT).

Ejemplo 1



Ejemplo 2



Artículo 173.- Adelantamiento en vías de dos carriles con tránsito en un solo sentido.
En vías con dos o más carriles de circulación, con el mismo sentido, un conductor sólo puede adelantar o sobrepasar con el vehículo que conduce a otro vehículo por la derecha cuando:

1) El conductor del vehículo que lo precede ha indicado la intención de girar o detenerse a su izquierda.

2) Los vehículos que ocupen el carril de la izquierda no avancen o lo hagan con lentitud. En ambos casos la maniobra debe efectuarse con la mayor precaución.

31 Está prohibido adelantar o sobrepasar a otro vehículo, invadiendo la berma, separador, jardín u otras zonas de la vía no previstas para la circulación vehicular. (Artículo 175° del RNT).





Artículo 175.- Prohibición de uso indebido del derecho de vía.
Está prohibido adelantar o sobrepasar a otro vehículo, invadiendo la berma, separador, jardín u otras zonas de la vía no previstas para la circulación vehicular.


APESEG
Asociación Peruana
de Empresas de Seguros